

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1406/2014**  
La Paz, 30 de mayo de 2014

**VISTOS**

La nota presentada por la Empresa **ALGAR S.A.**, solicitando autorización para la adquisición del producto **SOLVENTE 3 (AGUARRÁS)** en un volumen de **25.000 lt/mes (300.000 litros anuales)**, procedentes de **YPFB Refinación S.A. (YPFBR)**,

Los Informes: a) DRUIN 0110/2014 de 23 de mayo de 2014; b) DTTC-ULGR 0280/2014 de 30 de mayo de 2014.

**CONSIDERANDO**

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de *toda la cadena productiva hasta la industrialización*, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, establece los requisitos que las personas jurídicas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes.



## CONSIDERANDO

Que, el Informe DRUIN 0110/2014 de 23 de mayo de 2014, concluye que la solicitud de la Empresa **ALGAR S.A.**, cumple con los requisitos técnicos establecidos por las Resoluciones Administrativas ANH N° 1337/2012 de 06 de junio de 2012, ANH N° 2037/2012 de 09 de agosto de 2012 y Norma NFPA 30: Código de Líquidos Inflamables y Combustibles, Edición 2012, para la Autorización de Compra de **25.000 lt/mes (300.000 litros anuales)** del producto **SOLVENTE 3 (AGUARRÁS)** de la empresa **YPFBR**.

Que, el Informe Legal DTTC – ULGR N° 0280/2014 de fecha 30 de mayo de 2014, señala que la analizada la solicitud presentada por la Empresa **ALGAR S.A.**, y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en las Resoluciones Administrativas ANH N° 1337/2012 de 06 de junio de 2012 y 2037/2012 de 09 de agosto de 2012, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dichas disposiciones legales.

## POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la Empresa **ALGAR S.A.**, la adquisición de **25.000 lt/mes (300.000 litros anuales)** del producto **SOLVENTE 3 (AGUARRÁS)** de **YPFB Refinación S.A.**, los cuales serán destinados exclusivamente para **CONSUMO PROPIO**.

**SEGUNDO.-** La Empresa **ALGAR S.A.** queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

**TERCERO.-** La presente autorización otorgada a la Empresa **ALGAR S.A.** tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

**CUARTO.-** Se instruye a la Empresa **ALGAR S.A.**, informar mensualmente sobre los volúmenes de **SOLVENTE 3 (AGUARRÁS)** adquiridos y consumidos.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguilera  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1406/2014

Página 2